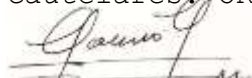


INFORME SECRETARIAL. Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre una solicitud de medidas cautelares. ORDENE.-



CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2021-00022-00
Demandante: Yamil Cure Barrios
Demandada: Xiomara Cueto Valencia

En memorial que antecede, visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares, el apoderado de la parte ejecutante solicita se decrete *«El embargo y retención del 30% de la pensión, mesada adicional y prestaciones que devenga la demandada... como pensionada de la FIDUPREVISORA...y embargo del 30% de la nómina (salario o sueldo) que devenga...como trabajadora activa de secretaria de educación del Magdalena»*. (Subraya fuera de texto)

Frente a lo primero, se impondrá su negativa, toda vez que, por ministerio de la Ley, las pensiones y demás prestaciones son inembargables, salvo que se trate de embargos para garantizar alimentos o créditos a favor de cooperativas (art. 134, Ley 100/93).

En lo referente al decreto de embargo del 30% sobre el sueldo que devenga la demandada, tampoco se accederá conforme a lo pedido por el actor, sino de acuerdo a lo legalmente permitido, que, para este caso, es la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo, lo percibido por el demandado. (art. 155 y 156 C.S.T.)

Es por lo anterior, que el despacho decretará la cautela en los términos establecidos en los numerales 4º y 9º del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con las demás normas citadas.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Negar el embargo de la pensión y demás prestaciones devengadas o que esté por devengar la señora Xiomara Cueto Valencia, en su calidad de pensionada de la FIDUPREVISORA S.A., conforme a lo brevemente diserto.

Segundo. Decretar el embargo del salario y demás factores salariales devengados o que esté por devengar la señora Xiomara Cueto Valencia, en su calidad de docente activa de la Secretaría de Educación Departamental del

Magdalena, retenciones que no podrán superar la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal lo percibido por el demandado.

Tercero. Comunicar al pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, que en la medida deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado en su cuenta de depósitos judiciales No. 475412042001 del Banco Agrario de Colombia S.A., sucursal municipio Cerro de San Antonio, para lo cual se indica que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Cuarto. Advertir al mencionado funcionario que la inobservancia de la orden impartida lo hará responsable por los valores objeto de la medida, además de las sanciones a que haya lugar, que pueden ser, entre otras, multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Parágrafo 2º del art. 593 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 19 de octubre de 2021, a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado

Jose
Atencio
Juez
Juzgado

Por:

Daniel
Olivares

Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pedraza - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c3aeaa499d0370777910b6941a3cb56d49b5ecf1a6b287a0f8277cdfc6a6260

Documento generado en 15/10/2021 09:02:08 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>